

Constancia secretarial: Santiago de Cali, marzo 9 de 2021. A despacho del Señor Juez el expediente con radicación 2019-00113, el cual se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del P. Sírvese Proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

Auto No. 239

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar las diligencias de que tratan los articulo 372 y 373 del C. G del P.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

Primero.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales, a la audiencia **INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** regulada en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, para el día **13 de mayo de 2021 a las 9:00 AM.**

Segundo.- PREVENIR a las partes en el entendido de que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se fundan las pretensiones (Artículo 372 del C. G. del P., modificado por el artículo 25 de la ley 1395 de 2010).

Tercero.- DECRETAR los siguientes medios probatorios:

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1 DOCUMENTALES: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la demanda.

3.1.2 TESTIMONIALES:

Cítese como testigos de la parte demandante en el día y hora indicada en el ordinal primero a FABIAN SANCHEZ GARCIA y ANDREA QUINTERO SALAZAR.

3.1.3 DECLARACIÓN DE PARTE: Deniéguese la declaración de la parte demandante por improcedente.

3.1.4 NEGAR el INTERROGATORIO DE PARTE de “*OPEN MARKET LTDA. SUCURSAL OCCIDENTE- SUCURSAL FORANEA YUMBO*” toda vez que, en escrito de mayo 28 de 2019, el extremo activo excluyó dicho extremo procesal de la demanda.

Autorizar el CONTRAINTERROGATORIO de la parte demandada OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. – OPEN MARKET LTDA. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

3.2.1 PARTE DEMANDADA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A:

3.2.2 DOCUMENTALES: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda inicial, reforma de la demanda y contestación de la acumulación de la demanda.

3.2.3 INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, cítese al señor WALDIR PEREIRA en calidad de representante legal de SOLUCIONES LOGISTICAS TECNICAS S.A.S “SOLOTEC S.A.S” o quien haga sus veces, parte demandante, quien deberá comparecer en el día y hora indicada en el ordinal primero de la presente providencia, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

3.2.4 INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, cítese a la parte demandada OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA “*OPEN MARKET LTDA-BOGOTA D.C*”, entidad que deberá comparecer a través de su apoderado y representante legal en el día y hora indicada para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

3.2.5 TESTIMONIALES

Cítese como testigo de la parte demandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** en el día y hora indicada en el ordinal tercero de la presente providencia, al señor GIOVANNI SEPULVEDA SALINAS, LAURA ESCOBAR, JESUS ANTONIO VARGAS REY.

3.2.6 NEGAR el interrogatorio de parte solicitado a EXPRESO BOLIVARIANO S.A por no ser parte en el presente proceso.

3.3. PRUEBAS SOCIEDAD OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.

3.3.1 DOCUMENTALES: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

3.3.2 CONCEDER el termino de 20 días a la SOCIEDAD OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA para que aporte la prueba pericial referida en el acápite de pruebas de su escrito de contestación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 227 del C. G. del P. En el evento de que el dictamen no se presente en el término indicado, se entenderá como prueba desistida.

3.3.4 INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, a la parte demandante SOLUCIONES LOGISTICAS TECNICAS S.A.S “SOLOTEC S.A.S”, entidad que deberá comparecer a través de su apoderado y representante legal en el día y hora indicada para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

Autorizar el CONTRAINTERROGATORIO de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

3.4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS.

3.4.1 CITESE al Representante Legal de la Empresa ROYAL AMERICA COLOMBIA S.A.S en el día y hora indicada en el ordinal primero, para llevar a cabo la diligencia de ratificación del documento, relacionado por el demandante en el punto 14 del acápite de pruebas documentales de la demanda, (Artículo 214 del C.G del P.)

3.4.2 CITESE a la señora MARIA EUGENIA JARAMILLO CRUZ en el día y hora indicada en el ordinal primero, para llevar a cabo la diligencia de ratificación del documento relacionado en punto 15 del acápite de pruebas documentales de la demanda. (Artículo 214 del C.G del P.).

3.4.3 CITESE al comandante de Bomberos Voluntarios del Municipio de Yumbo – Valle, en el día y hora indicada en el ordinal primero, para llevar a cabo la diligencia de ratificación del documento relacionado en punto 6 del acápite de pruebas documentales de la demanda. (Artículo 214 del C.G del P.).

3.4.4 TESTIMONIALES

Cítese como testigo de la parte demandada SOCIEDAD OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA en el día y hora indicada en el ordinal tercero de la presente providencia, al señor BLANCA YANETH CUBILLOS, LUISA FERNANDA MARTINEZ, GERMAN PARAMO CUELLAR.

4. PRORROGAR hasta por seis (6) meses el término para proferir decisión de fondo a partir del vencimiento del término respectivo, conforme al inciso 5º del artículo 121 del C.G.P., en concordancia con el artículo 627, numeral 2º Ibíd.

46

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

a1c59e62bbfd264b7802227a4a7ee7b1c967679e9faf2645045b70c46b0d505e

Documento generado en 09/03/2021 11:56:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>